

## DERECHO PROCESAL CIVIL

“A”

**AB INITIO.-** Desde el principio.

**ABROGAR.-** Anular, derogación total de una ley o reglamento. La abrogación puede ser expresa, por explícita manifestación del legislador o tácita, por incompatibilidad entre los dos textos legales, que se resuelve en principio a favor de la ley posterior, en otros casos con preferencia por la ley especial frente a la general.

**ABUSO.-** Jurídicamente se entiende por abuso el hecho de usar de un poder de una facultad de un derecho o de una situación especial como así mismo de una cosa u objeto, mas allá de lo que resulta lícito por la naturaleza o por la costumbre y también, con fines distintos de los autorizados por el ordenamiento legal.

**ABUSO DE CONFIANZA.-** La actividad de la vida económica moderna exige la circulación de piezas firmadas en blanco y confiadas a personas con facultad de llenarlas. Esta circunstancia determina un constante peligro atribuible a la eventual mala fe del tenedor.

**ACCESORIO.-** De tal forma, en el Derecho de las Obligaciones son accesorias las que tienen por objeto asegurar el cumplimiento de otras, que, por contraposición, se consideran principales; así, la fianza, la hipoteca, la prenda son garantías accesorias de un préstamo, de una deuda, de un compromiso contraído, de un puesto que se desempeña. En el Derecho de los Contratos son accesorios los unidos y subordinados a otros. En el Derecho Penal constituyen delitos accesorios los perpetrados para la ejecución de otro u otros, los que el delincuente se proponía en verdad realizar; como ejemplo típico, la rotura de puertas o ventanas para entrar en un lugar y robarlo. En el Derecho Procesal se estiman partes accesorias del juicio las diligencias de citación y de prueba, al igual que los incidentes, sobre los cuales entiende el mismo juez que en lo principal, pero a razón del criterio general establecido.

**ACCION.-** Derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercer ésta.

**ACCIÓN CAUTELAR.-** Facultad de lograr una medida de seguridad o cautela. Como por ejemplo un embargo preventivo.

**ACCIÓN CIVIL.-** Es la acción que tiene por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

**ACCIÓN PENAL PRIVADA.-** Es aquella acción que sólo puede ser ejercida por la víctima del delito.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**ACCIÓN PENAL PÚBLICA.-** Es aquella ejercida de oficio por el Ministerio Público para la persecución de un delito cuando no existe una regla especial a su respeto.

**ACCIÓN RESOLUTORIA.-** Tiende a obtener la ineficacia de un contrato, por la concurrencia de determinadas circunstancias previstas por los contratantes.

**ACTIO INJURIRUM:** Acción en el derecho romano para demandar la indemnización por el desprecio de la personalidad ajena que.

**ACTO JURÍDICO.-** EL concepto de acto jurídico es, naturalmente en comparación con el de hecho, un concepto de especie. Cuando se dice acto jurídico, se alude a una cualidad que el acto puede poseer; el acto es jurídico sólo en cuanto la posee. Esta cualidad se suele indicar como eficacia jurídica, o sea como idoneidad para producir efectos jurídicos. Esta fórmula, según Carnelutti, debe ser aclarada con el fin de fijar en qué consiste la producción de estos efectos. // Es la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Acto único o reiterado, u omisión que causa daño o aflicción a una persona mayor y que se produce en cualquier relación donde exista una expectativa de confianza.

**ACUERDOS REPARATORIOS.-** Son aquéllos celebrados entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

**ACUMULACIÓN.-** Es cuando en un proceso hay más de una pretensión o más de dos personas.

**ACUSACIÓN.-** Es la solicitud de apertura de juicio oral formulada por un fiscal, donde se establece el objeto del juicio, los medios de prueba y en definitiva, el delito que se le atribuye al imputado.

**AFECTAR.-** Sujetar un bien al cumplimiento de una obligación.

**AGRAVIO.-** El vocablo se refiere también a la parte a quien la sentencia lesiona y afirma que ésta le causa agravio, concurriendo al tribunal superior a expresar agravios si no se pudiera combatir en la segunda instancia, se estaría en una justicia de duda, que haría regresar probablemente a la venganza privada, por no saberse cuál sería el valor jurídico de la sentencia.

**ALEGATO DE APERTURA O DE INICIO.-** Es la primera intervención de las partes en el juicio oral mediante la cual presentan ante el tribunal su teoría del caso, indicando a los jueces, cómo durante el curso de la audiencia demostrarán que dicha teoría del caso es la que se conforma, de manera más precisa, a las pruebas que se rendirán y al derecho aplicable al caso.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**ALEGATOS.-** Es la última intervención de los litigantes durante la audiencia de juicio que se produce luego de rendida la prueba, cuya finalidad es demostrar, argumentativamente a los jueces, que la teoría del caso anunciada en el alegato de apertura resultó plenamente probada durante el transcurso de la audiencia.

**ALÍCUOTA.-** Parte contenida exactamente cierto número de veces en un todo.

**ALMONEDA.-** Venta pública de bienes muebles con licitación y puja, ó venta de géneros que se anuncian a bajo precio.

**ANOTACIÓN PREVENTIVA.-** Asiento provisional que se hace en el Registro de la Propiedad, o en cualquier otro registro público, para asegurar el cumplimiento de resoluciones judiciales con la eficacia de cualquier derecho real, que no puede ser inscrito definitivamente.

**ANULABILIDAD.-** Facultad de dejar sin efecto un acto jurídico, que adolece de determinados vicios o defectos, que está produciendo sus efectos, mientras no se interese su anulación.

**APODERADO JUDICIAL.-** Es el mandatario con poder bastante para representar en juicio ante los Tribunales a su mandante.

**APROBACIÓN JUDICIAL-** Es cuando recae sobre un acto, el consentimiento de la autoridad judicial competente.

**ARBITRAJE.-** Forma de dirimir conflictos mediante el sometimiento de los interesados a la decisión de un tercero.

**ARBITRARIEDAD.-** Acto a proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado sólo por la voluntad o el capricho.

**ARCHIVO JUDICIAL.-** El lugar donde se conservan los expedientes que ha concluido o han dejado de tramitarse.

**ARRESTO.-** Detención de un presunto culpable por las autoridades judiciales o administrativas.

**ARTICULAR.-** Proponer medios de prueba, o preguntas para litigantes o testigos.

**ARTÍCULOS DE PREVIO PRONUNCIAMIENTO.-** Cuestiones de carácter incidental que deben decidirse antes de pasar al examen del asunto principal.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**ASEGURAMIENTO DE LA PRUEBA.-** Por edad avanzada de testigo, peligro inminente de su vida, proximidad de una ausencia a lugar de difícil comunicación, u otro motivo poderoso, podrá pedirse posiciones o información testifical antes del juicio.

**ASESOR JURÍDICO.-** Es la persona versada en la ciencia del derecho, jurisconsulto o abogado, que asiste al juez lego en sus funciones."Los asesores, llamados así, de ad y cederé, sentarse, porque los jurisconsultos llamados en Roma adssesores, y que aconsejaban en el Foro al magistrado, estaban sentados en bancos alrededor de la silla curul, con los letrados que asisten al juez lego para darle consejo en lo concerniente a la administración de justicia"

**ASERTORIO.-** Se dice del juramento en virtud del cual se afirma la verdad de alguna cosa presente o pasada.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.-** es convocada por el juez; el juez escucha las razones de las partes o representante; el juez propone una formula conciliadora.

**AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCIÓN.-** Audiencia destinada a determinar la legalidad de la detención practicada, sea por orden judicial o por tratarse de una hipótesis de flagrancia.

**AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-** Audiencia que tiene como objetivo principal que el Fiscal ponga en conocimiento del imputado, en presencia del Juez de Garantía, la circunstancia de estar llevando adelante una investigación en su contra por uno o más delitos determinados.

**AUDIENCIA DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL.-** Conjunto de actos procesales cuyo objetivo es la corrección o saneamiento formal de los requisitos o actos conclusivos de la investigación y la determinación del objeto de conocimiento del juicio oral.

**AUSENCIA DE VICIOS.-** Villoro se refiere al consentimiento como voluntad y su definición de voluntad es: cuando existe un acto humano puesto libre y de manera concientemente. Así que la voluntad debe estar ausente de vicios, esto es sin factores que impidan que sea libre y conciente.

**AUTORIDAD.-** La persona revestida de facultad, mando, o magistratura. El carácter que reviste alguien por su empleo o representación.

**AUTO.-** Resolución judicial dictada en el curso del proceso y que no siendo mero trámite, ni de estar destinada a resolver sobre el fondo, sirve para preparar la decisión pudiendo no recaer sobre la personalidad de alguna de las partes, la competencia del juez o la procedencia o no de la admisión de

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

pruebas. // Resolución judicial dictada en el curso del proceso y que no siendo mero trámite, ni de estar destinada a resolver sobre el fondo, sirve para preparar la decisión pudiendo no recaer sobre la personalidad de alguna de las partes, la competencia del juez o la procedencia o no de la admisión de pruebas.

**AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL.-** Resolución judicial que contiene un resumen de las cuestiones debatidas en la audiencia de preparación de juicio oral, la que debe ser enviada al tribunal oral en lo penal competente para conocer del juicio oral.

**AUTORIDAD.-** Dos nociones fundamentales presentan esta voz, básica en toda sociedad organizada, puesto que no se ha conocido aún una experiencia social amplia ajustada o desajustada a una auténtica anarquía. Una de ellas en abstracto, revela potestad, poder, facultad, atribuciones, e incluso influjo y prestigio personal; la otra más concreta en su encarnación humana, significa la persona revestida de aquellas funciones o aureolada con tal valor. // Poder legítimo. Crédito y fe que se otorga a una persona. Persona revestida de poder, mando o magistratura. Facultad para mandar y tomar decisiones de obligatorio cumplimiento. // La cualidad que lleva a que los juicios, decisiones y recomendaciones de una persona, grupo o gobierno sean aceptados voluntariamente como buenos y por lo tanto dignos de ser llevados a cabo por otros, por medio de la obediencia o cooperación para lograr ciertas metas. La autoridad es una fuente importante de poder, pero no es idéntica a éste.

**AUTORIZACIÓN.-** Acción y efecto de autorizar. Otorgamiento de la facultad de poder realizar una cosa. Aprobación de algo. Permiso otorgado por una autoridad calificada a una persona jurídica de derecho público para que cumpla un acto que excede su competencia. Entrega de alguien de una facultad para efectuar un determinado acto. Permiso que brinda un juez para que una persona para que una persona pueda llevar a cabo un acto jurídico. Hay diferentes tipos de autorizaciones como judicial, marital, para cumplir un acto jurídico, para girar en descubierto, paterna. // Es la acción y efecto de autorizar o sea de dar a uno autoridad o facultad para hacer alguna cosa (idea que esta contenida en el mandato); y también aprobar o abonar (idea que esta contenida en la confirmación o convalidación). // Acción y efecto de autorizar. Otorgamiento de la facultad de poder realizar una cosa. Aprobación de algo. Permiso otorgado por una autoridad calificada a una persona jurídica de derecho público para que cumpla un acto que excede su competencia. Entrega de alguien de una facultad para efectuar un determinado acto. Permiso que brinda un juez para que una persona para que una persona pueda llevar a cabo un acto jurídico. Hay diferentes tipos de autorizaciones como judicial, marital, para cumplir un acto jurídico, para girar en descubierto, paterna, etc. // Facultad que damos a un sujeto para que, en nuestro nombre, haga alguna cosa. Instrumento en que se confiere poder a cualquiera, para un acto. Confirmación o comprobación de alguna proposición o doctrina, con autoridad, sentencia o texto de ley de autor. Aprobación o calificación de alguna cosa. Consentimiento expreso o tácito, que se otorga a cualquier persona pendiente

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

de otra, o que se halla en imposibilidad para gestionar en nombre propio o ajeno, con el objeto de que realice lo prohibido o lo imposible sin tal requisito. Acto de dar fe o certificar en un instrumento público, en autos o expedientes, los notarios, escribanos, secretarios, y otros funcionarios públicos, los hechos que ante ellos pasan.

**AUTORIZACIÓN JURÍDICA.-** Es la venta o licencia que los jueces conceden cuando se requiere habilitar a las personas o representantes legales de los incapaces en razón de haberse establecido restricciones a sus poderes cuyo ejercicio pleno se condiciona a tal requisito; o que resulta impuesta la debida autorización cuando por la índole de la representación, en conflicto con su representado la decisión judicial lo es en el sentido de la celebración al que el representante se opone.

**A QUO.-** Día desde el cual comienza a contarse un término. Se dice del juez Inferior cuando su resolución ha sido objeto de recurso ante el superior.

**AUXILIO JUDICIAL.-** El que han de prestarse recíprocamente los diferentes órganos judiciales de los diferentes territorios para la práctica de diligencias, a través de los correspondientes exhortos. El auxilio judicial internacional es el que tiene lugar entre los órganos judiciales de diferentes países.

**AVENENCIA:** Convenio o conformidad entre las partes sobre punto litigioso. Conclusión de acto de conciliación con acuerdo entre las partes.

**AVOCAR:** Atraer o llamar para sí el tribunal Superior de oficio la causa de la que está conociendo el inferior.

**“B”**

**BENEFICIARIO.-** Es la persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, contrato, herencia, pensión etc. Es la persona que goza de un territorio, predio u usufructo que recibió. Relativo a quien se le da una ventaja.

**BILATERALIDAD.-** (Que consta de dos lados o partes). Características de las normas jurídicas que las diferencian de las morales en virtud de que aquellas imponen deberes correlativas a facultades o derechos correlativos a obligaciones. Se explica con la afirmación de que frente al jurídicamente obligado (sujeto activo) se encuentra una persona (sujeto pasivo) facultada a reclamarle el cumplimiento de su deber.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**BOLETIN JUDICIAL.-** Es el periódico en el que se publican las listas de los juicios en los que se ha pronunciado alguna resolución judicial para hacerla saber a los interesados a fin de que concurran a los tribunales a enterarse del acuerdo respectivo.

**BUENA FE.-** Conjunto de exigencias de lealtad, corrección y rectitud en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones, impone a todas las personas la solidaridad en la cual se funda la pacífica convivencia. A los postulados de la buena fe deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas. La buena fe se presume en todas las gestiones adelantadas por un particular ante la autoridad.

“C”

**CADUCIDAD.-** La palabra caducidad proviene del verbo latino cadere que significa caer, y la institución consiste, hasta la fecha, en la decadencia o pérdida de un derecho porque el titular del mismo ha dejado de observar, dentro de determinado plazo, la conducta que la norma jurídica imponía como necesaria para preservarlo.

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN .-** La caducidad de la acción es el fenómeno por el que, con el transcurso del tiempo que la ley o los particulares fijan para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido para el cumplimiento del acto o ejercicio de la acción.

**CAPACIDAD.-** Consiste en la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, o en la facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho. // Aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer profesión, oficio o empleo, para contratar, disponer por acto entre vivos o por testamento, suceder, casarse y realizar la generalidad de los actos jurídicos. Poder para obrar válidamente. Suficiencia para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas determinadas. La capacidad es, por tanto, la aptitud de obrar válidamente por sí mismo. Personalidad y capacidad con ideas distintas: la primera indica la posibilidad de ser sujeto de derechos; la segunda, la de obrar válidamente.

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Son las manifestaciones por escrito del régimen jurídico a que se sujetan a los bienes de los contribuyentes, y puede ser de sociedad conyugal o desaparición de bienes.

**CARGA.-** Tributo o gravamen que se impone a una persona o cosa. Obligación que se contrae por razón de estado, empleo u oficio. Servidumbre, censo, hipoteca u otro gravamen real sobre inmuebles. Cargas públicas son las que se imponen al pueblo en favor del Estado; municipales, las que recaen sobre los vecinos de un municipio que no estén excluidos por alguna razón legal; cargas

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

matrimoniales, las que comprenden la manutención de la familia y la atención de los hijos; de la sociedad conyugal, las deudas contraídas durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges; cargos reales, las que gravan bienes inmuebles; y personales, los servicios a que quedan sujetas ciertas personas.

**CARGA DE LA PRUEBA.-** Doctrina personal relativa a las consecuencias de falta de prueba de aquellos hechos incorporados por las partes al proceso. Conjunto de normas que ha de aplicar el juzgador en el momento de fallar, para determinar, no qué parte ha de probar un hecho, sino cuál de ellas habría tenido que probar el hecho que no aparece probado.

**CASACIÓN.-** tienen por finalidad la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional.

**CAUTELAR.-** Dícese de las medidas de precaución que pueden adoptarse en el proceso judicial, al objeto de garantizar el resultado del mismo, paliando las consecuencias de su duración. Tal es el caso del embargo preventivo.

**CLÁUSULAS.-** Disposición particular que forma parte de un tratado, edicto, convención, testamento y cualquier otro acto o instrumento público o privado. Pueden estar establecidas libremente por las partes, con tal que no se opongan a las leyes, a la Moral o al orden público ni a lo sustancial o de la convención o del acto. Aunque no se expresen en uno u otro. A más de las cláusulas que por necesidad, conveniencia, cautela o astucia idean los que contratan o realizan diversos negocios jurídicos particulares, existen otras muchas, genéricas, en el tecnicismo o específicas de una u otra rama jurídica, que se conciertan con relativa habitualidad y a las que se dedican las voces inmediatas. Se puede decir, que en los contratos esta es la parte fundamental, ya que aquí se fija el objeto del mismo, sus finalidades, así como los derechos y obligaciones contraídos por las partes.

**CENSOR.-** Magistrado de la antigua Roma que hacía el censo y velaba por las costumbres de los ciudadanos .El que en función de gobierno interviene en las comunicaciones telegráficas, telefónicas, de prensa, radio y televisión destinadas a la publicidad. El que vigila la observancia de los reglamentos en instituciones. El que gusta criticar

**CERTIFICAR.-** Asegurar, afirmar. Hacer cierta una cosa, dando constancia por escrito.

**CIRCUNSTANCIA.-** Accidente de lugar, tiempo. Unido a algún hecho o dicho. Conjunto de lo que está en torno de uno.

**CITACIÓN.-** Mecanismo mediante el cual el tribunal solicita la presencia del imputado ordenando para esos efectos, notificar la resolución que ordena su comparecencia.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**CÓDIGO.-** Del latín *codex*, colección sistemática de leyes. Ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo. Código se dice así mismo de cualquier recopilación de reglas o preceptos sobre una materia, aun sin ser estrictamente jurídica. // . La palabra código se traduce en otros idiomas como: inglés y francés, *code*; alemán, *kodex*, *gesetzbuch*; portugués, *código*; e italiano, *códigoce*. // El nombre de código se aplica al conjunto de disposiciones legislativas que se reúnen en un solo cuerpo y que están destinadas a regir materias concretas que constituyen el objeto de una rama del Derecho positivo. Por lo general, los sistemas de derecho escrito tienen reglas de procedimientos especiales para modificar el texto de sus leyes, desde la constitución o norma superior hasta el cuerpo de artículos de cualquier código.

**CÓDIGO CIVIL.-** Colección de las leyes que establecen y fijan los derechos de que gozan los hombres. Contiene lo estatuido sobre el régimen jurídico, aplicable a personas, bienes etc.

**COERCIBLES.-** (Del lat. *coercio*, *-ōnis*). f. Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta. *Sobran amenazas y coerciones*. // Represión, inhibición, restricción. *La libertad no es solo ausencia de coerción*.

**COLATERAL.-** Pariente consanguíneo que no son entre sí ni ascendientes ni descendientes en línea recta unos de otros, como los hermanos o los primos, y que por su calidad ostentan ciertos derechos en materia de sucesiones y tutela.

**COMPARECENCIA.-** Presentarse físicamente ante el Juez o Tribunal para llevar a cabo un acto procesal, sea espontáneamente o por llamado del Juez.

**COMPRAVENTA.-** Se define como el contrato por el que "uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero". Hay obligaciones que aunque ordinariamente dimanar de la compraventa pueden faltar en ella, tales como la obligación de entregar y la correlativa de recibir la cosa, que falta ordinariamente cuando se trata de venta de derechos, así como la obligación de garantizar por evicción o por vicios ocultos, que pueden eliminarse por un pacto en contrario.

**COMPETENCIA.-** es cuando el juez es competente por la razón de la cuantía y territorio va a conocer el futuro proceso.

**COMPROBACIÓN.-** Revisar o analizar alguna cosa con el fin de confirmar o corroborar su veracidad, existencia o exactitud: comprobaremos si dice la verdad preguntando a su madre.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**COMPROMISO.-** Convenio que celebran dos o más partes para someter sus diferencias a juicio arbitral.

**CONCILIACIÓN.-** Acto por el cual las partes que tienen planteado un conflicto, comparece para intentar solucionar y transigir sus diferencias, previamente al comienzo de la contienda judicial.

**CONCULCAR.-** Quebrantar una ley, obligación o principio.

**CONFESIÓN.-** Declaración de quien es parte en un proceso, bajo juramento, contestando a las preguntas (posiciones) formuladas por la parte contraria sobre hechos personales y perjudiciales al que confiesa.

**CONFESO.-** El reo que ha declarado su delito. Se puede tener por confeso al litigante civil que persiste, luego de la advertencia del juez, en su negativa a declarar o en reiterar las expresiones evasivas con respecto a las preguntas hechas.

**CONSENTIDO.-** Sentencia, auto o decreto, contra el cual no se interpone ningún recurso dentro del término de ley o expresamente se manifiesta conformidad con él.

**CONSUEUDINARIO.-** Aquello que se rige por la costumbre. Se dice del Derecho no escrito.

**CONTENCIOSO.-** Todo asunto que está sujeto a juicio.

**CONTESTACIÓN.-** observa requisitos demanda, pronuncia por cada hecho expuesto por la demanda y reconoce o niega la autenticidad de los documentos, exponer hechos en que funda su defensa, medios probatorios, firma y abogado.

**CONTRA EXAMEN.-** Método a través del cual un litigante interroga a un testigo o perito presentado por la contraparte, con el fin de establecer contradicciones e imprecisiones en la declaración ya prestada por éstos, buscando así desacreditar y desvirtuar dichos testimonios.

**CONTRARIO SENSU.-** El sentido contrario es una forma de interpretación que se considera valida o permitida q no ha sido ni prohibida ni limitada.

**CONVENCIONES PROBATORIAS.-** Es el acuerdo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean, y que debido a ello, no podrán ser discutidos en juicio.

**COSA JUZGADA.-** Es lo que ha sido materia de decisión judicial, cuando no existe contra ella, medios Impugnatorios que permita modificarla. En los siguientes casos: cuando no procede contra ella otros medios Impugnatorios; cuando las partes renuncian expresamente a interponer medios Impugnatorios; cuando se deja transcurrir los plazos sin formular los recursos. Clases de cosa

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

juzgada: *material*.- es la fuerza y autoridad de una resolución judicial; *formal*.- es la fuerza y autoridad de una sentencia resuelta definitivamente en cualquier otro proceso.

**COSTAS**.- Gastos que es necesario hacer para iniciar, tramitar y concluir un juicio.

**COSTUMBRE**.- Práctica muy usada y recibida que ha adquirido fuerza de precepto.

**CUERPO COLEGIADO**.- Conjunto de Magistrados o de funcionarios que integran un organismo con facultades de decisión.

**CURIAS**.- (Del lat. *curia*). f. Tribunal donde se tratan los negocios contenciosos. // Conjunto de abogados, escribanos, procuradores y empleados en la Administración de Justicia. // Cuidado, esmero. // Una de las divisiones del antiguo pueblo romano. // Conjunto de las congregaciones y tribunales que existen en la corte del Pontífice romano para el gobierno de la Iglesia católica.

**“D”**

**DAÑO MATERIAL**.- Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

**DECUJUS**.- Abreviatura de la expresión latina “de cuius successione agitur”, aquel cuya sucesión se trata. Equivale a causante, al difunto a que una herencia se refiere.

**DEMANDA**.- Acto procesal, verbal o escrito ordinariamente inicial del proceso en el que se plantea al juez una cuestión para que la resuelva, previos los trámites legalmente establecidos, dictando la sentencia que proceda, según lo alegado y probado. Por prescripción expresa, derivada del orden natural de las cosas, la demanda debe presentarse ante juez competente, fundando en caso contrario la formulación de la excepción de incompetencia del juez. La demanda esta sujeta a requisitos predeterminados.

**DEONTOLOGÍA JURÍDICA**.- Proviene del griego y significa "lo obligatorio, lo justo, lo adecuado". Es la rama de la filosofía jurídica que tiene como finalidad específica la determinación de cómo debe ser el derecho y cómo debe ser aplicado. La importancia práctica de la deontología jurídica la pone de manifiesto Vanni, haciendo ver la relación que existe entre las formaciones sociales y la actividad psíquica de los hombres.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**DEPÓSITO JUDICIAL.-** Es ésta una de las formas que reviste el contrato real en cuya virtud una persona recibe de otra una cosa determinada con obligación de custodiarla y devolverla cuando aquélla lo disponga.

**DERECHO.-** Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza.

**DERECHO PÚBLICO.-** El que tiene por objeto regular el orden general del estado y sus relaciones, ya con los súbditos, ya con los demás estados.

**DEROGADO.-** Texto o precepto que ha sido objeto de una derogación; cuanta disposición queda sin efecto por una posterior y contraria (Derecho derogado; ley derogada)."

**DIVORCIO.-** Del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables.

**DOCTRINA.-** En el derecho, la doctrina se ha identificado con los estudios que sustentan los juristas desde un punto de vista científico y que son plasmados en tratados y textos. Hemos advertir que dichas posturas o tesis no tienen la misma fuerza que la ley. El valor que enseñan es de carácter moral; esto es, la doctrina puede influir en el juzgador al interpretar la ley.

**“E”**

**EMBARGO.-** Medio de ejecución forzada por el cuál un acreedor hace poner en manos de la justicia los bienes de su deudor, a fin de que se los haga vender en pública subasta y le paguen con lo que se obtenga.

**ENRIQUECIMIENTO ILICITO.-** Es el logrado de manera ilícita o abusando de circunstancias personales o de otra especie en tratos o convenios. Aunque agravado por el proceder, su encuadramiento coincide, en los aspectos de ineficiencia, con los del enriquecimiento sin causa; pero con posible adición de indemnizaciones por lo doloso, y hasta de penas por lo delictivo.

**ERROR.-** EL error es toda falsa representación de la realidad; también suele equiparse a la ignorancia, pero para el derecho solo es error aquel falso conocimiento o ausencia de le que recae sobre el motivo determinante de la voluntad, para el Código Civil, es necesario que haya sido expresado en el momento de la celebración del acto jurídico o si las circunstancias lo hacen ostensible.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**ESTADO CIVIL.-** El estado civil comprende las calidades de hijo, padre, esposo, pariente, casado, viudo, mayor de edad, etc. El estado político precisa la situación del individuo respecto a la Nación a que pertenezca, para determinar su calidad de nacional o extranjero.

**ESTADO DE INTERDICCIÓN.-** El estado de interdicción corresponde a un cuarto grado en la realización de la incapacidad de ejercicio, para decir que una persona se encuentra en estado de interdicción, deben ser mayores de edad, privados de su inteligencia o cuyas facultades mentales se encuentran perturbadas por las causas que se explicaron anteriormente.

“F”

**FÁCTICO.-** Basado en hechos.

**FACULTAD.-** El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídicamente válido, para producir efectos jurídicos previstos. Presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica.

**FALSEDAD.-** Procedimiento principal o incidental dirigido contra un documento auténtico para mostrar que ha sido alterado, modificado o completado con falsas indicaciones o hasta elaborado totalmente. Un procedimiento análogo puede utilizarse igualmente como título principal o incidental contra un documento con firma privada que haya sido ya objeto de una verificación de escritura, si la parte sostiene que el acto ha sido materialmente alterado o falseado después de dicha verificación.

**FALTA DE PERSONALIDAD.-** Excepción dilatoria oponible cuando la parte o su procurador carezca de las condiciones necesarias de capacidad o representación para comparecer en juicio.

**FALLO.-** Sentencia o pronunciamiento definitivo en un pleito. Parte positiva de la sentencia, condenando o absolviendo al demandado, y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

**FE PÚBLICA.-** Confianza, veracidad, atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules...) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen.

**FIADOR.-** Persona que se constituye en la obligación de responder por otra persona en el caso de que ésta no quiera o no pueda cumplir con la obligación (Arts. 1.826 y sigo del CC).

**FIANZA.-** Garantía que presta una persona para asegurar el cumplimiento de una obligación. Relevancia a Nivel Internacional: Cuando se llevan a cabo transacciones de gran importancia (que existe de por medio una gran cantidad de dinero) las entidades que se vean inmersas deben asegurar su inversión, ya

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

que no solo afecta a las personas que cierran el negocio, sino al país entero; esto solo puede ser posible si los implicados aportan una cantidad extra (fianza) que denote su interés y seriedad ante la negociación, así todos se ven respaldados ante algún incumplimiento de cualquier parte.

**FILIACIÓN.-** Vínculo entre los padres y los hijos. Relevancia a Nivel Internacional: cuando padres e hijos se encuentran distantes (en diferentes países) la distancia no rompe el lazo familiar, y la ley del país tiene que respetar al tutor (si es que el hijo es menor de edad), así que no importa donde te encuentres, tus padres siempre serán tus padres.

“G”

**GARANTIA.-** Aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.

**GARANTÍA HIPOTECARIA.-** Tipo de garantía real ofrecida con relación a un bien inmueble por la que se concede al acreedor la seguridad acerca del cumplimiento de una obligación dineraria mediante la constitución de una hipoteca que grava dicho bien inmueble la cual será realizable si el deudor no cumple con su parte del contrato.

**GARANTÍA PRENDARIA.-** Garantía real constituida sobre un bien mueble para asegurar el cumplimiento de una obligación por parte del deudor. En caso de que éste no cumpliera, el acreedor tiene derecho a enajenar el bien y recuperar así los fondos que le había prestado.

**GESTION DE NEGOCIOS.-** Se configura cuando el que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, teniendo la obligación de obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

**GESTOR.-** Es un procesador, un hacedor de acciones, dedicado al funcionamiento de una administración.

“H”

**HECHO.-** (Del lat. factus.) Acción o acto humano. Suceso o acontecimiento. Acción u obra. Asunto o materia de que se trata. Il Der. Caso que da motivo a la causa o pleito. Un hecho jurídico puede ser el nacimiento, la muerte o algún accidente.

**HECHO JURIDICO.-** Suceso que el ordenamiento jurídico toma en cuenta otorgándole efectos jurídicos.

**HEREDERO.-** Persona que, por disposición legal, testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede en todo o parte de una herencia; es

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

decir, en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir, el difunto al cual sucede. Es el continuador de una causa, doctrina o actitud.

**HERENCIA.-** Esta palabra que etimológicamente proviene del griego jeros (despojado, dejado, abandonado) y del latín heres (heredero), significa gramaticalmente tanto el derecho de heredar como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que al morir una persona son transmisibles a sus herederos o a sus legatarios.

**HIPOTECA.-** Es la garantía real mediante la cual se afectan bienes inmuebles como respaldo del cumplimiento de una obligación. A la prenda de determinados bienes muebles (barcos y aeronaves) se las denomina hipoteca.

“I”

**IGNORANCIA.-** Falta de instrucción o de conocimientos; der. Desconocimiento de la ley, a consecuencia de falta de instrucción o debido a descuido o negligencia.

**IMPEDIMENTO LEGAL.-** Involucra todas aquellas circunstancias que pueden afectar la imparcialidad de un juez, de un magistrado o de un magistrado o de un ministro para conocer de determinado negocio.

**IMPRESCRITIBLE.-** Dícese de las cosas o bienes que no pueden ser objeto de la llamada "prescripción adquisitiva o positiva", o, más correctamente, de la usucapión. De acuerdo con la doctrina, es un error confundir la prescripción con la usucapión. Esta es una forma de adquirir el derecho de propiedad mediante la posesión de la cosa en que recae, en una forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, por todo el tiempo que establece la ley.

**INMUEBLE.-** Se dice de los bienes que no pueden transportarse, ejemplo: edificio, vivienda.

**INALIENABLE.-** En derecho civil, dícese de las cosas o bienes que aunque pueden ser de propiedad particular, o que incluso son ya de propiedad particular no pueden ser objeto de un contrato traslativo de dominio, aún cuando si pueden ser objeto de otros tipos de contrato.

**INCAPACIDAD.-** Ausencia de capacidad la cual se ha definido como la "aptitud de un sujeto para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por si mismo".

**INDEMNIZACIÓN.-** Compensar al individuo de acuerdo a la ley por haber causado un daño o perjuicio a otro individuo por lesión, daño o perjuicio.

“J”

**JUEZ.-** Si bien el juez es la persona que está encargada de juzgar en cualquiera de los distintos grados de la administración de justicia, dentro de un concepto vulgar, se suele designar con ese nombre a quien en primera instancia civil o en período de Instrucción criminal o en trámite de primera sentencia penal, ejerce unipersonalmente su jurisdicción. Cuando el juzgador actúa como integrante de un tribunal colegiado, se le suele designar con los nombres de magistrado, camarista, vocal o ministro, aun cuando en algunos tribunales también se les denomina jueces. A su vez, la palabra magistrado, si bien se aplica, como acabamos de decir, a los miembros integrantes de un tribunal colegiado, alcanza también a todas las personas que ejercen función de juzgar, incluso los jueces que actúan unipersonalmente.

**JURISDICCIÓN.-** Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. También se refiere a las autoridades judiciales, árbitros o tribunales arbitrales que deben conocer y resolver los litigios y discrepancias entre las partes. Conjunto de atribuciones que corresponden a una materia y en cierta esfera territorial. Facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias. Conjunto de poderes o contribuciones de un órgano del poder público, sea éste legislativo, ejecutivo o judicial.

**JURISPRUDENCIA.-** Puede considerarse la jurisprudencia como la interpretación jurisdiccional del Derecho y está constituida por el conjunto de decisiones judiciales y en ocasiones administrativas, dictadas sobre una misma cuestión y en especies análogas.

**JUICIO.-** El juicio es una causa jurídica y actual, entre partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. Este presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.

“L”

**LEGADO.-** El legatario adquiere a título particular y no tiene más cargas que las que estén expresamente le imponga el testador, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria con los herederos. Por consiguiente el legado es toda atribución patrimonial mortis causa a título particular. Podemos distinguir entre varios tipos de legados: De especie, en donde el bien se transmite al legatario desde el mismo momento de la apertura de la sucesión, por eso se indica que la cosa legada deberá ser entregada en todos sus accesorios y en el estado en que se haya al morir el testador. De donde se deduce que el principio fundamental, tratándose de legados de cosa específica y determinada, propia del testador, el legatario adquiere su propiedad desde que aquel muere y hace suyos los frutos pendientes y futuros. De cantidad o de género, esta no transmite la propiedad hasta que dicha cantidad o género se especifica, es por eso, que se acepta el legado de cosa ajena si el testador sabía lo que era. A favor de un heredero, que tiene validez y, en este caso, se autoriza al heredero

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

a renunciar la herencia si así le conviniere y a aceptar el legado o a renunciar a este y aceptar aquella; por esa razón se indica que el testador puede gravar con legados no sólo a los mismos herederos sino a los mismos legatarios. De crédito, no obliga al grabado a garantizar el buen nombre ni la eficacia del crédito.

**LEGISLACIÓN.-** Proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se da el nombre específico de leyes.

**LESIÓN.-** Del latín laesio- onis, cualquier daño, perjuicio o detrimento. Se entiende por lesión el daño que causa quién, “explotando la ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro”, obtiene una desproporcionada ventaja, disminuyendo injustamente el patrimonio de la otra parte.

**LEY.-** Es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común, es además un medio para facilitar a los individuos el conocimiento del Derecho Positivo.

**LICITUD.-** Dentro del criterio predominante en el Derecho Positivo es cuanto no se encuentra prohibido por la ley, todo lo autorizado o consentido, expresa o tácitamente, en virtud de ley o por el silencio de la misma. No obstante no todo lo lícito es honesto.

**“M”**

**MALA FE.-** Disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido. Dentro del Derecho Civil se encuentra la Manifestación de herencia y voluntad matrimonial. Manifestación de la Voluntad: para eludir reiteraciones. Consentimiento, Contrato, Declaración de Voluntad, Hecho Exterior de manifestación de voluntad. Testamento y la voz genérica Voluntad.

**MATRIMONIO.-** El matrimonio puede ser definido como la unión de un hombre y una mujer con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos y sin perjuicio de procreación, la que no es, sin embargo, objeto esencial de esta institución.

**MORA.-** Mora es el injusto retardo en el cumplimiento de una obligación exigible. El Retardo debe ser injusto, pues es posible que existan causas que lo justifiquen, como son el caso fortuito, la fuerza mayor o la conducta del acreedor, y en tales supuestos el deudor no incurrirá en mora. Para que ocurra el retardo del deudor es preciso, según los artículos 2104 y 2105, que la obligación sea exigible, es decir, que haya vencido su plazo, ya sea él convenido o el que fija la ley a falta de convenio, pues según el Art. 2079, el pago debe hacerse en el plazo convenido y a falta de convenio sobre el plazo

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

entonces se deberá pagar en el plazo que señala el Art. 2080, precepto que distingue a las obligaciones según sean de dar o hacer.

### “N”

**NEGLIGENCIA.-** Esos efectos se resuelven en consideraciones jurídicas de diverso orden. Así; en la esfera de Derecho sustancial, por lo general significan extinción de derechos o un determinado grado de responsabilidad; en el ámbito de Derecho procesal se resuelven en decaimiento o pérdida de las facultades concedidas por la ley ritual que impide la prosecución de una actividad determinada en el ámbito del proceso.

**NORMA.-** El derecho como mandamiento, esto es, como expresión de una voluntad; se trata de un mandato.

**NOTARIO.-** Titular de la función pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante el se celebren.

**NULIDAD CONTRACTUAL.-** Es la situación más completa de ineficacia jurídica de un contrato. Tomándolo como un contrato nulo por infringir una norma de carácter imperativo. La nulidad contractual es como contrato inexistente en el sentido que la decisión jurídica que recaiga en un caso de nulidad declarará que la tentativa de las partes para celebrar un contrato ha sido completamente ineficaz. También denominada por nulidad de pleno derecho, nulidad radical o que el contrato es nulo ab initio (nulo desde el principio). Las causas de nulidad contractual son:

### “O”

**OBJECCIÓN.-** Oposición que realiza el abogado en un juicio para que se le realice una pregunta al acusado o bien por la forma en que se realizó dicha pregunta. Por ejemplo durante un juicio y que el abogado del demandante realice alguna pregunta para descontrolar al acusado, su defensa puede objetar y el juez decidirá si la acepta o no.

**OBLIGACIÓN.-** Desde la antigüedad el derecho romano primitivo se interesó e investigó acerca de la obligación. Estos mismos dieron principios y soluciones que posteriormente sirvieron como fundamentos en muchos ordenamientos jurídicos que actualmente son utilizados.

### “P”

**PAGARE.-** Título de crédito que contiene la promesa incondicional de una persona llamada suscriptora, de pagar a otra persona que se denomina beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**PARENTESCO.-** Colateral o Transversal. Parentesco que une a dos personas que descienden de un autor común. Su representación gráfica forma un ángulo; los dos parientes ocupan la extremidad inferior de los lados, y el autor común el vértice. Por tanto los parientes colaterales no se hallan en la misma línea, forman parte de dos líneas diferentes, separadas a partir del autor común, el cual representa el punto de bifurcación. Cada uno de los parientes está, con relación al otro, en una línea paralela a la suya.

**PATRIA POTESTAD.-** Patria potestad: Se le define a patria potestad como el conjunto derechos con sus obligaciones correlativas, que se adquieren quienes la ejercen sobre la persona y bienes de sus pupilos. Estos derechos son temporales, se extinguen, cuando el hijo llega a la mayoría de edad o por otras causas.

**PENSIÓN ALIMENTICIA.-** La pensión Alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tiene suficiente, ayuda para su subsistencia; ello Ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial; ahora bien, este trabajo cuyo tema principal es acerca de la tramitación de solicitudes de Incremento, Reducción y Cancelación de pensiones alimenticias en vía de Jurisdicción Mixta; es una propuesta bastante buena, ya que para el caso inicial resulta benéfico tanto para los interesados como para los tribunales, puesto que con la solicitud respectiva que se pida, a lo sumo en tres meses se solucionaría el asunto; es decir, que en ese tiempo se podía dictar la nueva resolución ahorrándose con ello tiempo y dinero; así como también se agilizaría la impartición de justicia a este respecto; por tanto se actualizaría dicha función y se estaría acorde al crecimiento que día a día representa tanto el costo de la vida como la sociedad y que por si mismas requieren de dicha agilización; ya que de seguir con el actual sistema se necesitaría de técnicas diferentes que quizá impliquen más costos, pero que al final desembocarían en lo mismo que la presente propuesta.

**PERSONALIDAD.-** Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás. Carácter bien definido. Escrito o discurso que se concreta a determinadas personas, con ofensa o perjuicio de las mismas. Capacidad para comparecer en un juicio. Representación legal y bastante para litigar.

**PODER JUDICIAL.-** El poder judicial descansa en la Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados de circuito, en tribunales unitarios de circuito, en juzgados de distrito, en el jurado popular federal y en los tribunales del orden común de los estados, que actúan como auxiliares de los anteriores. El poder judicial es el encargado de decidir las controversias que se plantean sobre las responsabilidades públicas o privadas de los individuos. La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

**PRESCRIPCIÓN.-** Se puede definir como una constitución de orden público que extingue la facultad de un acreedor que se ha abstenido de reclamar su derecho durante determinado plazo legal , a ejercer coacción legítima contra un

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

deudor que se opone al cobro extemporáneo o exige la declaratoria de prescripción.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** El principio de legalidad establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor.

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.-** Estos son los principios más generales de ética, social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre., los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual.

**PROCESO.-** El proceso es una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción; lo cual no destaca el conflicto de las partes y lleva a la necesidad de definir diversos términos de la definición.

**PROEMIO.-** Es el encabezado o inicio que tiene todo contrato mediante el cual se determina su naturaleza jurídica y se indica quiénes lo celebran, razón por la cual en dicho documento se tiene que señalar de manera precisa y clara lo que se marca.

**“R”**

**RATIFICAR.-** Convalidar un acto nulo, cuando la causa de la nulidad consiste en la falta de legitimación o de capacidad de la persona que lo ejecutó.

**RECURSO.-** Es un proceso especial de impugnación en el que se critica y revisa el resultado procesal obtenido en la tramitación de un proceso principal.

**“S”**

**SEGURIDAD JURÍDICA.-** Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc., y además prevé posibles fallas o vinculación de las normas legales vigentes.

**SOCIEDAD CONYUGAL.-** Se trata de una copropiedad peculiar de carácter asociativo e indispensable, afectada primordialmente al mantenimiento del hogar. Cuya administración a sido conferida, por la ley a uno de los cónyuges, según el origen de los bienes.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL

**SUBROGACIÓN.-** Como la cesión de derechos y la cesión de deudas, es un medio de transmitir las obligaciones. Se verifica cuando lo ordena la ley y sin que intervenga el deudor y el acreedor. Hay subrogación cuando una que persona tiene interés en que una obligación se cumpla paga al acreedor substituyéndose en lugar de éste.

“T”

**TESTAMENTO PÚBLICO.-** Es el autorizado por escribano o persona que hace sus veces, con las formalidades prescritas en la ley y con asistencia de testigos, ante los cuales el testador manifiesta su voluntad, de palabra o por escrito, en este último caso para que sea redactado de acuerdo con el borrador.

**TUTOR.-** Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes y de velar además por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y de ciertos incapacitados.

“V”

**VICIOS OCULTOS.-** El que transfiere una cosa tiene el deber de conceder una posesión útil de ella, pues todos los bienes confieren a sus poseedores ciertas ventajas o provechos , y el adquirente de una cosa espera que ésta sirva para el fin de su destino .Si el bien transmitido tiene defectos o imperfecciones indetectables de inmediato y que disminuyen o eliminan su utilidad , se dice que tiene vicios ocultos " En los contratos conmutativos , el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la hagan impropia para los usos a que se la destina , o que disminuyan de tal modo este uso , que al haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa ".

**VOLUNTAD.-** Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse, libre albedrío, elección libre para actuar.

# GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL